



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1828 /2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004153, Ent. N° 294/2021)

VISTO: la Nota de fecha 27/1/21 remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P 52372 para el suministro de transformadores de potencia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución GG N° 059/20 de fecha 21/8/20, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación a la firma CHINT ELECTRIC CO. LTD., ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal;

2) que por Resolución N° 2008/2020, adoptada en Sesión de fecha 8/10/2020, este Tribunal acordó:

2.1) Observar el gasto de U\$S 15.142,99 y U\$S 318.632,18 (neto de impuestos) para el Ejercicio 2020, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

2.2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 136.286,93 y U\$S 2.867.688,30 (neto de impuestos), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 16/10/2020, la Contadora Delegada ingresó el dictamen de observación de este Tribunal y observó el gasto, por los importes de U\$S 136.286,93 y U\$S 2.867.688,30 (netos de impuestos) en razón de que se había contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución GG N° 040/2020 de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

23/10/2020, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso reiterar el gasto, expresando que se debe cubrir con la necesidad de adquirir los materiales que fueron propuestos en el referenciado llamado;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó las observaciones oportunamente formuladas, por lo que las mismas permanecen incambiadas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener las observaciones formuladas por este Tribunal mediante Resolución N° 2008/2020, adoptada en Sesión de fecha 7/10/2020 y por la Contadora Delegada con fecha 16/10/2020;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General